

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7678

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 10 al 12 de Marzo)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 11 en el vapor «Mallorca»

	Kilogramos
Harina.	77.800
Azúcar.	17.814
Patatas.	6.000
Bacalao.	1.820
Ganado vacuno (9).	1.300

Llegadas de Barcelona el día 12 en el vapor «Bellver»

Harina.	94.400
Azúcar.	2.700

Llegadas de Alicante el día 13 en el vapor «Lulio»

Trigo.	65.060
Harina.	45.800
Hortalizas y patatas.	13.370
Corderos (30).	500

Palma 14 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 786

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.— Los Sres. Alcaldes se servirán manifestarme á la brevedad posible, si conforme se tiene prevenido por este Gobierno en repetidas circulares anteriores, los Depositarios, Recaudadores y cuantos manejen fondos de los Ayuntamientos han presentado las cuentas de su respectiva gestión correspondientes al pasado ejercicio de 1915 y si estas fueron debidamente aprobadas.

Palma 14 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Alejan-

dro Rosselló y Pastors, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 11 de Marzo)

REAL ORDEN

Excmo. Sr: La Comisión protectora de la Producción nacional, en 10 de los corrientes, informa á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr: Vistas las instancias de las Sociedades Máquinas de escribir Iberia, de Barcelona, y Ferrer y Toledo, de Valencia, ambas productoras de máquinas de escribir, y las de las razones sociales Talleres Weil y Edmundo y José Metsger, de Barcelona, productoras de esterilizadores de leche, hornos para la desinfección por el formol, barrenderas, estufas ó cámaras de desinfección, carros para basura, carros de riego, instalaciones mecánicas de Mataderos, lavaderos mecánicos de ropa, pulverizadores, carros de letrina, cañeras para alquitrantar calles, potabilizadores de agua y estufas para laboratorios químicos y bacteriológicos, en súplica de que se excluyan todos estos artículos de la vigente relación de productos ó artículos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera para sus distintos servicios:

Considerando que aparece probada la existencia de producción nacional de todos los mencionados artículos, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, que autoriza al Gobierno á eliminar de la relación, en cualquier tiempo, los artículos que la industria española produzca en condiciones aceptables, y encontrando que las exclusiones solicitadas se ajustan á las condiciones que para concederlas establece el mencionado precepto, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva dictar Real orden por la que se acuerde las repetidas exclusiones de la relación vigente.»

Y de conformidad con el preinserto informe S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1916.

CONDE DE ROMANONES.

Señor Ministro de...

Señor Presidente de la Comisión protectora de la Producción Nacional.

(Gaceta 10 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de alubias, carnes frescas, lentejas y carbón vegetal.

2.º Que se sigan admitiendo dichos artículos con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de los rollos de madera de todos clases cuyo diámetro exceda de 25 centímetros; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1908 y 2 de Enero de 1912 prescriben terminantemente que por los Gobernadores civiles se atienda á los gastos de material de las Inspecciones provinciales de Sanidad, en la forma y proporción que permitan los respectivos presupuestos; pero no obstante estas disposiciones hay provincias en que á los Inspectores se les niegan los elementos indispensables para cumplir los servicios sanitarios, unas veces sin pretexto que explique, ya que no disculpe la negativa, y otras por entender los Habilitados ó los Secretarios de los Gobiernos que tal obligación corresponde á las Diputaciones provinciales y no afecta á los fondos de materiales de aquellos.

Tal interpretación es errónea y carece de todo fundamento. Como expresan claramente las Reales órdenes mencionadas, las Inspecciones provinciales de Sanidad están adscritas á los Gobiernos Civiles, y á éstos corresponde proveer á los Inspectores de los efectos de material y escritorio que necesiten, sin que en ningún caso pueda entenderse que son las Diputaciones provinciales las llamadas á pagar esta atención; pues las palabras «presupuesto provincial» no pueden referirse á los de las Diputaciones, que nada tienen que ver con este servicio, sino á las consignaciones

que para material del Gobierno Civil de cada provincia figuran anualmente en los presupuestos generales del Estado.

En su virtud, y para evitar todo motivo de duda ó de incumplimiento de lo mandado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se atienda sin excusa alguna al deber de facilitar al Inspector de Sanidad de esa provincia el material de oficina que necesite, con cargo á la partida consignada para el de ese Gobierno en los presupuestos generales del Estado, debiendo aquel funcionario formular mensualmente los pedidos de impresos, efectos de escritorio y demás servicios que el concepto de material comprende á la Habilitación ó la Secretaría de ese Gobierno, con conocimiento y aprobación de V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 9 de Marzo)

REAL ORDEN

Visto el oficio consulta, del Gobierno Civil de Murcia, referente al arbitrio de rodaje y peaje figurados en los presupuestos de Cartagena y La Unión para el año actual:

Resultando que el Gobierno expone: que se han remitido á su autoridad varios presupuestos, en los que los Ayuntamientos han tenido necesidad de recurrir al arbitrio de que se trata; que entre ellos figuran los de Cartagena y La Unión por cantidad muy crecida; que existen telegramas de este Ministerio prohibiendo la aprobación de estos arbitrios, y suplica se resuelva esta duda que se le ofrece, supuesto que rechazar el arbitrio en cuestión se han de ofrecer graves dificultades á los Ayuntamientos de referencia para suplirlo con nuevos ingresos:

Considerando que según el artículo 153 de la ley Municipal, á este Ministerio corresponde resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

Considerando que es indudable la ilegalidad del arbitrio de que se trata, ya que no está comprendido entre los que pueden establecer como ordinarios los Ayuntamientos, según la regla 1.ª del artículo 137 de la ley Municipal:

Considerando que en la regla 3.ª del artículo 139 de la propia ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentarán establecerlos, como derechos de piso ó vivienda, venta ó alcabala ú otro semejante; y

que no cabe dudar que el arbitrio de peaje y rodaje está comprendido en esa prohibición, ya que es, si no el mismo, análogo al de piso ó tránsito mencionado concretamente en la citada regla 3.ª, y su exacción ha de embarazar el tráfico y circulación:

Considerando que la base ó fundamento que se alega por los Ayuntamientos para el establecimiento de este arbitrio es el uso que se hace por los carros de la vía pública, y este fundamento no puede admitirse, porque para que tengan validez los arbitrios es necesario, según la regla 1.ª del ya mencionado artículo 137 de la ley Municipal, que recaigan sobre un aprovechamiento que no se efectúe por el común de vecinos y del aprovechamiento de que se trata de gravarse con este arbitrio, disfrutan ó pueden disfrutar el común de vecinos:

Considerando que en muchos casos este arbitrio era solamente un pretexto para gravar algunas especies, pues se establecía según las que conducían los carros, lo que tampoco podía admitirse ya que esto era una manera indirecta, según queda expuesto, de gravar especies, que unas veces exceptuadas de arbitrios y otras resultaban con un doble gravamen:

Considerando que por todo ello se han dictado diferentes Reales órdenes por este Ministerio declarando la ilegalidad del arbitrio en cuestión, entre otras las de 6 de Junio de 1914, de acuerdo con el Consejo de Estado, recaída en un expediente de Jerez de la Frontera (Cádiz) la de 4 de Abril del mismo año en un expediente de Badajoz ó la de 7 de Junio del repetido año en un expediente de Cádiz, ratificándose este criterio del Ministerio por órdenes telegráficas circulares de Diciembre de 1914 y Noviembre de 1915:

Considerando que á pesar de todo lo expuesto existen algunos Ayuntamientos, como lo demuestra la consulta motivo de este expediente, que insisten en establecer el arbitrio de Peaje y Rodaje, parece oportuno y necesario dictar una disposición de carácter general ratificando la ilegalidad del mencionado arbitrio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el arbitrio de Peaje y Rodaje es ilegal, quedando prohibida su exacción; y que á esta declaración se le dé el carácter de general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.

ALBA,

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 11 de Marzo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El Gobierno francés ha prohibido, por Decreto de 23 de Febrero próximo pasado, á contar desde el día 25 de dicho mes, la salida así como la reexportación procedente de entrepot, depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal de los productos siguientes:

Pimientos.
Hilos é hilados de borra de seda, de desperdicios de seda y todos los hilos ó hilados generalmente denominados *schappe*, crudos, blanqueados (*décrués*) y sin teñir, para la venta (1).

Tejidos fabricados exclusivamente con los hilos é hilados de las materias anteriormente enumeradas, crudos, blanqueados (*décrués*), estampados ó no, pero sin teñir (1).

Pong-és y *hang ungs*, crudos, blanqueados (*décrués*), estampados ó no pero sin teñir (1).

Fayas y tafetanes, crudos, blanqueados (*décrués*), estampados ó no, pero sin teñir (1).

Sin embargo, podrán concederse ex-

(1) Se trata aquí de la tintura definitiva empleada en el comercio de tejidos y no de la tintura fugaz empleada por los fabricantes como tinte indicador de una calidad determinada.

cepciones á esta disposición bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

Madrid 7 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno francés ha prohibido, por Decreto de 2 del mes actual, á contar desde el día siguiente inclusive, la importación del azúcar en bruto y refinado de origen y procedencia extranjera.

La prohibición no se aplica:
1.º Al azúcar importado por mediación del Estado.

2.º Al azúcar que se justifique debidamente haber sido comprado en fecha anterior al 1.º de Febrero de 1916.

Madrid, 7 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 11 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 774

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Marzo y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 8 del actual.

Table with 3 columns: Capítulos, GASTOS, Pesetas. Lists items like Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, etc.

Palma 8 Marzo de 1916.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—Por autorización de la Comisión provincial.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 762

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el cuarto trimestre del año 1915 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Table with 2 columns: INGRESOS, Pesetas. Lists La Confianza, La Mallorquina, San Juan, La Cementera, Total.

Table with 2 columns: GASTOS, Pesetas. Lists A Sres. Amengual y Muntaner, A varios s/c del Conserje, Total.

Table with 2 columns: RESUMEN, Pesetas. Lists Existencia en 30 de Septiembre de 1915, Ingresado durante el cuarto trimestre de 1915, Total, Gastado durante el id. id. de id.

Existencia en 31 de Diciembre de 1916.

Palma 15 de Febrero de 1916.—El

Ingeniero Jefe interino, Ignacio Vidal. — V.º B.º—El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.

Núm. 765

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Ejecutiva

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del actual año por los conceptos de Rústica, Urbana é Industrial y demás impuestos pertenecientes á los contribuyentes de esta provincia cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos según dispone el art. 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el de segundo grado y enagenación de sus bienes.

Palma 10 Marzo 1916.—El Tesorero, Ramundo Montis.

Núm. 766

ALCALDIA DE PALMA

Negociado de Ejecutiva

Don Francisco Puigserver de Rentier, Barón de Pinopar, Abogado, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma.

Hago saber: No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del actual año por los conceptos de Casinos y Carruajes de Lujo, pertenecientes á los contribuyentes de esta Capital cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el B. O. según dispone el art. 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el de segundo grado y enagenación de sus bienes.

Palma 10 Marzo 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 761

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que resolvió contratar por medio de subasta pública el servicio de recaudación de los derechos de plaza y matadero de esta villa correspondientes al actual año, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 7641 del día 18 de Diciembre último, queda señalado el día veinte y nueve de los corrientes para la celebración de la subasta de que se trata arregladamente á las condiciones generales, especiales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales á las nueve del expresado día, presidiendo el acto el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y otro Concejal designado por el Ayuntamiento, bajo los tipos mínimos de mil docientas pesetas por los derechos de Matadero y de trecientas pesetas por los respectivos á la plaza y puestos públicos, admitiéndose proposiciones por un plazo de media hora ajustadas al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Para optar á la subasta habrá de depositarse previamente en arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de setenta y cinco pesetas en calidad de depósito provisional, y el rematante vendrá obligado á constituir en depósito

y en calidad de fianza definitiva una cantidad equivalente al diez por ciento del importe del remate.

El tiempo por el cual se realiza el contrato será el de un año contado desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del actual año. El rematante deberá ingresar en arcas municipales el importe del remate por trimestres anticipados. Para el bastante de poderes á que hace referencia el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedan designados todos los Letrados en ejercicio de este partido judicial.

Buñola 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Estarellas.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal de..., clase núm..., que acompaña, enterado de las condiciones generales, especiales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación para la recaudación de los derechos de Plaza y Matadero de esta villa respectivos al corriente año de 1916, me obligo á efectuarla abonando al Ayuntamiento... pesetas (en letras) por el primer concepto y... pesetas por el segundo, formando un total de... pesetas por ambos conceptos, y sujetarme en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera.)

Núm. 746

AYUNTAMIENTO DE MURO

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación acordada por este Ayuntamiento para el ensanche del mercado de ganados y de dos parcelas de la calle sin nombre que desde la Plaza de la Constitución dirige al Ex-convento, todo lo cual se forma en cumplimiento de la R. O. de 19 de Junio de 1901.

Nombres y casas de las fincas

Francisca Ana Morey Cerdó, finca Son Felip Vey, que linda con la calle Santos Apóstoles en una longitud de 13 metros 50 centímetros, con la calle de Luis Carreras 9 metros 30 centímetros y con el mercado de ganados 36 metros 90 centímetros formando un total de 410 metros cuadrados.

Francisco Garau Perelló, parcela de la calle sin nombre que desde la Plaza dirige al Ex-convento que linda por tres lados con la citada calle y por el otro con el corral del citado Francisco Garau que mide 20 metros cuadrados.

Rafael Perelló Porquer, parcela de la calle anterior, que linda por tres lados con la expresada calle y por el otro con el corral de Rafael Perelló que mide 29 metros 15 centímetros cuadrados.

Muro 9 Marzo 1916.—El Alcalde, José Sabater.

Núm. 760

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formadas las relaciones de Utilidades de todos los individuos que han de servir de base á los repartimientos sustitutivo de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto Municipal del actual ejercicio con arreglo á la Ley de 12 de Junio de 1911; quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaria de esta Corporación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 10 Marzo 1916.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 763

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado por la Junta Municipal de esta villa el reparto vecinal de consumos para el corriente año, estará expuesto al público, á efectos de reclamación, en esta Casa Consistorial, por espacio de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 8 de Marzo de 1916.—El

Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol. — P. A. de la J. M. — El Secretario, Guillermo Aulet.

Formado por la Junta Municipal el reparto vecinal de los arbitrios extraordinarios para el corriente año, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por espacio de ocho días hábiles á contar desde el siguiente que se inserte este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 8 Marzo de 1916. — El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol. — P. A. de la J. M. — El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 773

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el repartimiento de consumos para el actual año estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 10 Marzo de 1916. — El Alcalde, Francisco Cardona. — P. A. del A. y J. P. — Pedro Escanellas.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 501

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Señores del Ayuntamiento

- D. Rafael Perelló Nadal
Antonio Sureda Más
Francisco Pastor Monjo
Pedro Barceló Mestre
Antonio Jordá Perelló
Miguel Carbonell Gual
Bartolomé Más Susama
Bernardo Molinas Bergas
Pedro Más Mieras
Sebastián Perelló Jordá

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Pastor Más
Juan Carbonell Gual
Antonio Lucas Monjo Buñola
Juan Galmés Galmés
Martin Monjo Buñola
Pedro Pastor Llompard
Miguel Bonnin Forteza
Gaspar Perelló Nadal
Juan Queiglas Roig
Gabriel Cladera Llompard
Francisco Jordá Más, Pbro.
Amador Buñola Fiol
Miguel Forteza Bonnin
Pablo Mayol Bauza
Rafael Carbonell Mestre
Miguel Font Ramis
Pedro Juan Molinas Ferrer
Juan Ferrer Bisquerra
Amador Buñola Font
Juan Ignacio Este rich Nadal
Pedro Antonio Suñer Galmés
Antonio Ferrer Ferrer
Juan Carbonell Font
Miguel Font Bergas
José Vanrell Tugores
Nicolas Bergas Perelló
Juan Mieras Puigserver
Pedro Mestre Pastor
Antonio Font Fiol
Pedro Más Roig
José Ordinas Fuxá
Miguel Gual Genovart
Francisco Perelló Nadal
Miguel Gual Monjo
Nadal Ferrer Bisquerra
Pedro Carbonell Font
Salvador Más Tous
Pedro Carbonell Femenia
Juan Bergas Carbonell
Bartolomé Perelló Nadal, Pbro.
Maria 11 Febrero de 1916. — El Alcalde, Rafael Perelló. — Juan Carbonell, Secretario.

Núm 534

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Señores del Ayuntamiento

- D. Manuel Santa Maria Vidal
Francisco Cardona Gomila
Juan Carreras Sintés
José Tuduri Pons
Bartolomé Olives Tuduri
Gabriel Orfila Olives

- D. Pedro Pons Cardona
Juan Sintés Sintés
José Cardona Pons
Pedro Orfila Seguí

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Orfila Orfila
Pedro Orfila Seguí
Bernardo Carreras Vidal
Alberto Olives Carreras
Juan Sintés Gofalons
Gabriel Sintés Orfila
Pedro Carreras Vidal
Cristóbal Pons Pons
Bartolomé Olives Pons
Guillermo Orfila Carreras
Miguel Olives Cardona
Francisco Mercadal Pons
Lorenzo Seguí Sintés
Pedro Pons V nent
Benito Sintés Sintés
Guillermo Pons Pons
Gabriel Orfila Vidal
Sebastián Orfila Carreras
Bartolomé Cardona Portella
Bartolomé Sintés Tuduri
Benito Sintés Mercadal
Benito Seguí Pons
Antonio Cardona Orfila
Francisco Tuduri Seguí
José Tuduri Pons
Pedro Vidal Sintés
José Olives Villalonga
Rafael Maneas Carreras
Tomás Sintés Orfila
Cristóbal Coll Gornés
Lorenzo Orfila Seguí
Antonio Vidal Melia
Juan Olives Pons
Francisco Mercadal Orfila
José Cardona Portella
Francisco Sintés Sintés
José Sintés Mercadal
Bernardo Tuduri Carreras
Juan Sintés Pons
Pedro Orfila Seguí
En San Luis á 26 de Enero de 1916.
— El Alcalde, Manuel Santa Maria.
— El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 558

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Ballester Oliver
Gregorio Mesquida Garcias
Tomás Ballester Talladas
Mateo Prohens Más
Francisco Pizá Ballester
Francisco Pomar Fuster
Sebastián Mercadal Ferrer
Gregorio Mesquida Jaume
Miguel Más Alou
Bartolomé Rigo Más
Bartolomé Lladonet Oliver

Mayores Contribuyentes

- D. Cosme M. Oliver Lladó
Antelmo Obrador Mascaró
Juan Alou Ballester
Miguel Pocovi Prohens
Guillermo Bannasar Prohens
Damián Talladas Más
Juan Molinas Amengual
Onofre Garcias Cover
Juan Sala Más
Juan Sala Prohens
Vicente Arcaas Pons
Guillermo Ballester Bannasar
Bartolomé Talladas Oliver
Bartolomé Pomar Fuster
Silvestre Bujosa Vidal
Sebastián Ferrer Roig
Pedro José Lladonet Mesquida
Damián Mesquida Garcias
Bartolomé Sala Mesquida
Mateo Oliver Más
Pedro Burguera Oliver
Pedro Obrador Adrover
Guillermo Mas Amer
Jaime Oliver Más
Cosme Prohens Más
Lorenzo Servera Roch
Mateo Ballester Mercadal
Miguel Garcia Rigo
Nicolas Pizá Amer
Juan Benavent Arande
Bartolomé Adrover Manresa
Simon Mesquida Lladonet
Juan Moll Vicens
Gabriel Mesquida Bujosa
Francisco Pomar Picó
Juan Obrador Roch
Pedro Antonio Más Más

- D. Rafael Salóm Garau
Miguel Lladó Garcias
Juan Sala Lladó
Bartolomé Monserrat Oliver
Juan Lladonet Burguera
Juan Servera Bosch
Miguel Amorós Boig
Bartolomé Mesquida Garcias
Francisco Garcias Más
Gabriel Más Moll
Miguel Artigues Ginard
Campos 14 de Febrero de 1916. — El Alcalde, Juan Ballester. — El Secretario interino, Lorenzo Xamena.

Núm. 585

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Florit Florit
Miguel Allés Pons
Antonio Torrent Febrer
Antonio Serra Coll
Rafael Pons Sintés
Jerónimo Florit Piris
Francisco Mascaró Febrer
Antonio Coll Febrer
Onofre Faner Pons

Mayores Contribuyentes

- D. Vicente Pons Carreras
Francisco Pons Alzina
Gabriel Florit Febrer
Mariano Fraga Sala
Antonio Sintés Villalonga
Juan Gornés Bagur
Juan Morlá Gofalons
Martin Moll Taitavull
Bartolomé Allés Allés
Bartolomé Pons Riudavets
Pedro Pons Sintés
José Enrich Gornés
Gabriel Barber Bagur
Francisco Gornés Coll
Juan Allés Rotger
Cristóbal Villalonga Sbert
Miguel Pons Riera
Damián Allés Allés
Antonio Coll Marqués
Gabriel Villalonga Martí
Juan Pons Alzina
Sebastián Torrent Meliá
Juan Pelegri Febrer
Antonio Florit Allés
Miguel Moll Barber
Juan Gofalons Pons
Juan Carreras Florit
Miguel Pons Pons
José Riudavets Pons
Jaime Allés Piris
Lorenzo Rotger Cardona
José Marqués Pons
Luis Florit Florit
Lorenzo Rotger Faner
Marcos Moll Garcia
Bartolomé Florit Salas
Ferrerias 17 de Febrero de 1916. — El Alcalde, Francisco Florit. — P. A. del A. — Luis Florit, Secretario.

Núm. 758

Don Antonio Bergali y Maig, Jues de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que por la vía de apremio sigue D.ª Ana Villalonga y Feliu contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Gabriel Llabrés y Rbas, se saca á pública subasta por segunda vez con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, por término de veinte días, el inmueble que se describirá quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencie de este Juzgado el día siete de Abril próximo á las once horas con sujeción á las condiciones de que mas adelante se hará mérito.

Los solares números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y diez del plano formado de la finca ó predio denominado Huerto de San Juan y tambien Cas Anegistas cuyos solares forman juntamente con el solar número nueve, que se reservó la vendedora, una manzana en el mismo plano. Lindan los solares del demandado: por Norte con una porción de terreno que perteneció tambien á la señora enagente y hoy forma una calle

de veinte metros de anchura que en el plano de Ensanche de Palma se denomina calle del Matadero; por Sur con otra porción de terreno que pertenece todavia á la Señora Villalonga y ha de ser según dicho plano oficial Ronda exterior del Ensanche; por Este con otra parcela de la señora vendedora, inmediata á la carretera de Valldemosa y por Oeste con terreno destinado á calle que ha de tener diez metros de anchura y con el solar excluido de la venta, señalado con el número nueve, que tambien limita por el Norte la porción que se describe; Miden los solares embargados mil trescientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados; forman parte de los solares descritos la finca que consta de planta baja y un piso teniendo una superficie destinada a patio con algunos cobertizos, de construcción reciente, teniendo el primer piso sin terminar, forma de la cubierta por armaduras de madera á teja vana. Ha sido justipreciada en veintidos mil pesetas.

Condiciones de subasta

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento de la suma en que ha sido justipreciada la finca de que se trata; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del justiprecio.
2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.
Palma primero Marzo mil de novecientos diez y seis. — Antonio Bergali, — Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 771

Don Jaime Armengol Pascual, Jues municipal, Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido de Inca por usar de licencia el Sr. Jues propietario.

Por providencia de primero del actual, recaída en los autos de procedimiento ejecutivo sumario, promovidos ante este Juzgado y Secretaria de Don Miguel Sampol, por el procurador Don Miguel Rayó, en representación de la Sociedad anónima Fomento Agrícola de Mallorca contra D.ª Maria Sureda Torrens, vecina que fué de Palma, sobre pago de la cantidad de diez mil pesetas; se sacan á pública subasta por término de veinte días y como propias de dicha D.ª Maria Sureda, las fincas que á continuación se describen:

- 1.ª Una porción de tierra cercada de pared denominada «La Vinya» y tambien «El Camp Roig» en el pago Fonolleta, del término de la Ciudad de Alcudia, de cabida de setenta y un áreas tres centiareas (una cuartera), poco mas o menos, que linda, por Norte, por tierras de herederos de Juan Llompard, por el Este con otras de los de D. Antonio Calvo, por Sur, con estas mismas y otras de Antonio Garcias y por Oeste con las de Jaime Solivaret y Antonio Ventayol.
2.ª Una casa señalada con el número diez y siete de la calle del Castellet de la citada ciudad de Alcudia, del partido judicial de Inca, cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximación, lindante por la derecha entrando con casas de D. Francisco Sureda y Torrens, por la izquierda con las de D. Antonio Horrach, por la espalda con el resto de dicha finca y por su frente con la calle de Castellet.
Para el remate de estas fincas queda

señalado el día cuatro de Abril próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, la que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue a noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta tendrá lugar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Los autos expresados, con la certificación del Registrador de la propiedad que contiene la última inscripción de dominio de las fincas descritas y la relación de gravámenes que sobre ellas pesan, estarán de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y se conforma con ella renunciando a toda reclamación por insuficiencia o defecto de la misma.

2.º El tipo para la subasta será el de siete mil quinientas pesetas que es el setenta y cinco por ciento de la cantidad de diez mil pesetas pactada en la escritura de constitución de la hipoteca constituida a favor del ejecutante, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la precedente condición.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares libro y firmo el presente en Inca a cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Jaime Armengol. — Ante mí. — Miguel Sampol.

Núm. 767

Yo el infrascrito Secretario judicial del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis. El Sr. Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una, como actora, D.ª Camila Fabra y Puig así en nombre propio como en el de madre y representante legal de los menores D. José, D.ª Camila, D.ª Agueda y D.ª María Luisa de Vigo y Fabra, propietaria, vecina de Barcelona, dirigida por el Letrado don Francisco Orfila Alberti y representado por el Procurador D. José Juan Perez Bocco, en reclamación de veinte y dos mil quinientas pesetas; y de la otra como demandadas D.ª Antonia y doña Rafaela de Vigo y de Bassols, vecina ésta de Barcelona y aquella de Mahón, que se hallan en rebeldía.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a las hermanas D.ª Antonia y D.ª Rafaela de Vigo y de Bassols y con su producto entero y cumplido pago a D.ª Camila Fabra y Puig en el doble concepto en que obra de la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas y costas causadas y que se causaren hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente a las referidas ejecutadas Sras. de Vigo y de Bassols, a las que, atendida su rebeldía se les notificará esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 769

en relación con el 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por ella la pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acquaroni.—Publicación.—Leiday publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que certifico Mahón veinte y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Emilio Simó, Oficial.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo mandado, libro la presente visada por el Sr. Juez, en Mahón a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Por D. Ramón Menac, Emilio Simó Oficial.—V.º B.º—El Juez de primera Instancia, Carlos Acquaroni.

Núm. 703

REQUISITORIAS

Servera Nebot José, hijo de Salvador y Catalina, natural de Son Servera, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, vecindado ultimamente en América, de veinte y cuatro años de edad, procesado por haber dejado de pasar la revista anual del año 1913 y 1914; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento de Infantería Inca número 62 D. Angel Flores Conde, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 28 de Febrero de 1916.—El segundo Teniente Juez instructor, Angel Flores.

Núm. 707

Boned Tous Gabriel, hijo de Jorge y Pedrona, natural de Calviá, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, soltero, de oficio dependiente de comercio, de veinte y dos años de edad, de estatura un metro setecientos cuarenta y tres milímetros, domiciliado ultimamente en Andraitx, provincia de Baleares, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor primer Teniente Juez instructor de Artillería de la Comandancia de Mallorca, D. José Godoy Martel, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 2 de Marzo de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, José Godoy.

Núm. 710

A los que se consideran dueños de un bote desconocido apresado por fuerza de la Compañía Arrendataria de tabacos en aguas de Sóller con 17 bultos tabaco, así como a los dueños del género de referencia a su patrón y tripulantes, a fin de que y en el término de 15 días contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 1.º de Marzo de 1916.—Juan Delgado.

Núm. 753

Llompert Martorell Juan, hijo de Juan é Isabel, natural de Mancor, Ayuntamiento de Selva, Provincia de Baleares, estado soltero, oficio carbonero, de veinte y dos años de edad, domiciliado ultimamente en su pueblo, procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos, D. Julián Martínez Raposo Miñambres, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 8 Marzo 1916.—El 2.º Teniente Juez instructor, Julio Martínez Raposo.

Núm. 764

A los que se consideren dueños de una embarcación pequeña desconocida

cargada con 8 bultos tabaco de contrabando, así como a los dueños del citado tabaco, patrón y tripulantes, que fué apresada en 19 de Julio de 1915 en el punto conocido por el Portichol de esta bahía a fin de que y en el término de 15 días contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina Teniente de Navio don Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 9 de Marzo de 1916.—Juan Delgado.

Núm. 724

SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Endois Lecha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en vista del expediente que instruyo contra los deudores D. Mateo y D. Juan Pall'cer Marcó, de Calviá, por débitos de la contribución rústica, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Marzo próximo a las once, en Palma calle Vilanueva n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Finca, situación y cabida.—Linderos.—Capitalización.—Valor para la subasta.

Una pieza de tierra denominada «Son Pieras», olivar sin sembrado y pinar, de cinco cuarterones diez destres ó 90 áreas 24 centiareas poco mas ó menos, en el término municipal de Calviá, y linda al Norte con tierras de Catalina Carbonell Calafell, al Sur con el «Predio Santa Ponza», al Este tierras de Catalina Carbonell Calafell y al Oeste tierra de Sebastián Pizá Estades y Onofre Moragues, su capitalización 80'00 pesetas, valor para la subasta 54'00 id.

Palma 29 de Febrero de 1916.—El Recaudador Juan Endois.

Núm. 750

D. Juan Riutord Riutord, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que el día 25 de Marzo de 1916 y a la hora de las nueve se subastarán las siguientes fincas:

D. Carlos Galmés Horrach.—1.ª Una finca llamada Son Nero, de cabida de diez y siete áreas, setenta y cinco centiareas, confina al Norte con tierras de Jorge Roca, por Sur con las de Jaime Canet, por Este la de herederos de José Ripoll y por Oeste las de Juana Ana Sastre.

Su riqueza imponible es la de 2'50 pesetas que capital zadas al 5 por 100 dan un valor de 50'00 pesetas, valor para la subasta 33'33 id.

2.ª Otra llamada Ne Reus, que mide diez y nueve áreas, diez y ocho centiareas, linda al Norte tierras de Bartolomé Rubi, Sur las de Sebastián Riera, Este otras de Juan Font y por Oeste con camino.

Está valorada según datos estadísticos con 160'00 pesetas, valor para la subasta 106'67 id.

3.ª Otra llamada Son Cerdá, de extensión de doce áreas, setenta y ocho centiareas que linda al Norte con tierras de Miguel Ribot, Sur otras de María Gil Vives, Este casa de D. Guillermo Moragues y por Oeste con callejón.

Su valoración según datos estadísticos 61'60 pesetas, valor para la subasta 41'07 id.

Las fincas descritas 1.ª y 2.ª figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a los folios 112 y 221 de los Tomos 73 y 88 de Petra fincas núms. 3517 y 3937 respectivamente.

Y con respecto a la descrita finca en tercer lugar carece de título de dominio escrito por lo que se suplirá la falta de titulación por medio de la información posesoria por cuenta del deudor.

Y según la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad son libres de toda carga y gravamen.

D.ª Francisca Moragues Gil.—Una suerte de tierra llamada El Viñet, de cabida de trece áreas, cinco centiareas, linda al Norte propiedad de Pedro Riera Torrens, Sur la de Catalina Ana Moragues, Este con otra de Guillermo Font y por Oeste camino.

Valorada según datos estadísticos con 127'20 pesetas, valor para la subasta 84'80 id.

Una casa con corral señalada con el número 47 de la calle del Pozo, linda por la derecha entrando con otra de Juan Moragues, izquierda con otra de Apolonia Galmés y por el fondo propiedad de Guillermo Mestre Gual.

Su valor según datos estadísticos 206'25 pesetas, valor para la subasta 137'50 id.

Las dos relacionadas fincas según nota puesta al pie del mandamiento de embargo suscrita por el Sr. Registrador de la propiedad, resulta haber suspendido la anotación preventiva de las mismas por no constar inscritas en el Registro a nombre de la ejecutada ni de otras personas, por lo que se suplirá la falta de titulación por el medio supletorio conforme lo ordenado en el art. 93 de la Instrucción de procedimientos vigente por cuenta de la ejecutada.

Se hace constar que los gastos de escritura de traspaso, encante y remate y sucesivos al procedimiento serán de cargo de los licitadores y que las expresadas fincas radican en el término municipal de Petra.

Petra a 6 de Marzo de 1916.—El Agente Ejecutivo, Juan Riutord.

Núm. 729

MARITIMA SOLLERENSE

Inventario General del capital Activo y Pasivo que posee la compañía mercantil y anónima denominada «Marítima Sollerense» según Balance General de la misma verificado en el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince.

Activo

Pesetas

Acciones. Valor de las 200 acciones de la 4.ª serie en cartera a 250 pesetas una. 50.000'00

Accionistas. Valor de las 100 acciones de la 3.ª serie en cartera a 250 pesetas una. 25.000'00

Gastos de Instalación. Saldo pendiente de amortización según cuenta. 2.657'34

Vapor «Villa de Sóller». Su coste actual corriente de casco y máquinas. 384.529'80

Depósitos Varios. Valor de los existentes en el Banco de Sóller y en la Sucursal del Crédito Balear. 64.690'25

Cuentas Corrientes. Varios saldos a nuestro favor pendientes de cobro. 7.359'51

Total del Activo. 534.236'40

Pasivo

Capital. Por la emisión de nuestras acciones en cuatro series ó sean 2.000 acciones de 250 pesetas una. 500.000'00

Dividendos Activos. Valor de los pendientes de pago por no haberse presentado al cobro. 1.700'00

Cuentas Corrientes. Varios saldos a su favor pendientes de pago. 552'36

Pérdidas y Ganancias. Beneficios obtenidos en el presente ejercicio. 31.983'65

Total igual al Activo. 534.236'40

Sóller 20 Febrero de 1916.—El Naviero Director, Bernardo Colom.—El Presidente, G. Colom.—El Secretario, Jaime J. Joy.

PALMA.—ESQUELA.—TIPOGRAFICA